



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO	1641
Radicado	05266 40 03 003 2020 00304 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Accionante (s)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.
Accionado (s)	SOR ÁNGELA ROJAS CARDONA Y OTROS
Tema y subtemas	CORRECCIÓN DEL AUTO N° 241 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

En éste proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S., en contra de SOR ÁNGELA ROJAS CARDONA, ANA PASTORA RODRÍGUEZ CANO y MARTA LUCÍA ROJAS CARDONA, se procedió mediante Auto N° 241 del 21 de agosto de 2020 a librar mandamiento ejecutivo de pago.

Ahora bien, consagra el artículo 286 del Código General del Proceso:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrilla y Subraya por el Despacho)*

En atención a que el Despacho advierte un error de digitación en el numeral segundo de la parte resolutive al consignarse respecto de uno de los inmuebles el N° de matrícula inmobiliaria como 01N-52522597, cuando en realidad es 01N-5252597. Así las cosas, se procederá a corregir ésta equivocación involuntaria consignada en el auto objeto de análisis, de

conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará del siguiente tenor:

**SEGUNDO:** Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular a la demandada ANA PASTORA RODRÍGUEZ CANO, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 01N-5219761, 01N-5304210, 01N-5252198, 01N-5219824, 01N-5252597 y 01N-5349362, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Norte, Antioquia. Oficiése en tal sentido a la referida oficina registral, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición de los bienes donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

Adicionalmente, se procederá a expedir nuevamente el oficio mediante el cual se comunica la medida cautelar de embargo, toda vez que en el oficio N° 564 del 21 de agosto de 2020 se consignó la misma equivocación a enmendar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el Auto N° 241 del 21 de agosto de 2020 que decreta medidas previas, en el numeral segundo de la parte resolutive, en el sentido de señalar que el número de la matrícula de uno de los inmuebles es 01N-5252597, el cual quedará del siguiente tenor:

**SEGUNDO:** Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular a la demandada ANA PASTORA RODRÍGUEZ CANO, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 01N-5219761, 01N-5304210, 01N-5252198, 01N-5219824, 01N-5252597 y 01N-5349362, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Norte, Antioquia. Oficiése en tal sentido a la referida oficina registral, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición de los bienes donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

Adicionalmente, se procederá a expedir nuevamente el oficio mediante el cual se comunica la medida cautelar de embargo, toda vez que en el oficio N° 564 del 21 de agosto de 2020 se consignó la misma equivocación a enmendar.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada, conjuntamente con el Auto N° 1200 del 21 de agosto de 2020.

Por Secretaría procédase de conformidad.

C.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**560f25757efb7615a2a21197012e81268def3155f73a34aefb5ee7a4fa42235**

**c**

Documento generado en 17/11/2020 11:33:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**